

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 3 DE AGOSTO DEL 2018. NUM. 34,709

Sección A

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO No. 077-2018

TEGUCIGALPA, M. D. C., 31 DE JULIO DE 2018

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que es función del Estado de Honduras, velar por la protección de los consumidores y el aseguramiento del bienestar de las personas en lo que corresponde a la salud, medio ambiente y seguridad.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado de Honduras reconocer y garantizar a las personas el derecho fundamental a disponer de bienes y servicios, públicos y privados, de óptima calidad; para lo cual se establecerá regulaciones técnicas que garanticen una economía permanente, por medio de la participación competitiva y

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO
Acuerdo No. 077-2018

A. 1 - 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 1

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el capítulo v, artículo 47 de la Ley del Sistema Nacional de la Calidad, corresponde a las Secretarías de Estado, entidades u organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública la elaboración de los Reglamentos Técnicos de su competencia y en la medida que los bienes y servicios no se encuentren regulados, en lo pertinente por otras leyes o disposiciones legales, la Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección al Consumidor vigente, emitirá los reglamentos técnicos necesarios para la identificación y comercialización de los bienes y servicios.

Interinstitucional de Reglamentación Técnica, la cual tiene como finalidad la integración de las entidades de la Administración Pública para la emisión de reglamentos técnicos armonizados.

CONSIDERANDO: Que la regulación es una función esencial de los Órganos de la Administración Pública la cual debe ser eficaz, eficiente y debe representar un equilibrio de los diferentes intereses sociales.

CONSIDERANDO: Que es de vital importancia definir los lineamientos y criterios sobre la armonización para la elaboración de Reglamentos Técnicos Hondureños, los cuales deberán ir en concordancia con las disciplinas comerciales internacionales; lo cual constituirá en un mejor desempeño del país en la aplicación de acuerdos comerciales internacionales de carácter bilateral y multilateral.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC), de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los acuerdos comerciales internacionales que incorporar como parte de la normativa disciplinas sobre obstáculos técnicos al comercio, el Gobierno de Honduras tiene la obligación de asegurar que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto, crear obstáculos innecesarios al comercio o que

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de febrero de 2013 mediante Acuerdo No. 007-2013, se estableció el reglamento interno del Consejo Interinstitucional de Reglamentación Técnica (CIRT); el cual No contaba con líneas y bases claras para el mejor funcionamiento de este consejo; para lo cual se DEROGA el mismo por el presente Acuerdo; en base a la verdadera naturaleza legal que se establece el Decreto No. 29-2011 de la Ley del Sistema Nacional de la Calidad.

CONSIDERANDO: Que para eficiente las labores de la Comisión Interinstitucional de Reglamentación Técnica (CIRT), es necesario reglamentar de manera ágil, moderna y confiable, las funciones y la organización de este organismo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en la Ley del Sistema de la Calidad de Honduras se ordena reglamentar el funcionamiento

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026

interno de la CIRT, en base a lo cual se acuerda lo siguiente:

POR TANTO:

Ley del Sistema Nacional de la Calidad, Decreto Ejecutivo No. 29-2011, artículos 47,48,49,50,51,52; Ley de Protección al Consumidor; Decreto No. 24-2008 artículo 41 y Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor; 28, 29 y 30; Ley de la Administración Pública.

ACUERDAN

El Siguiete,

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA (CIRT)

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente documento establece la organización, competencia y funciones de la Comisión Interinstitucional de Reglamentación Técnica (CIRT).

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia obligatoria para los miembros de la Comisión

ARTÍCULO 3. ORGANIZACIÓN DE LA CIRT

Estará integrado por los representantes de las instituciones y organizaciones, los cuales serán nombrados por el Secretario de Estado o miembro titular de la organización a la cual representen, según lo establece el Artículo 50 de la Ley del Sistema Nacional de la Calidad.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES.

La CIRT tiene las funciones siguientes:

1. Coordinar la integración interinstitucional;
2. Definir los criterios para la elaboración de los Reglamentos Técnicos Hondureños;
3. Establecer una base de datos de los Reglamentos Técnicos vigentes;
4. Emitir opinión técnica de oficio o a petición de parte con respecto a los proyectos de reglamento técnico que deseen implementar las entidades de la administración pública; y,
5. Demás que le atribuya el Reglamento de La Ley del Sistema Nacional de la Calidad.

ARTÍCULO 5. CONFORMACIÓN DE LA CIRT

Además de lo que establece el artículo 3 del presente reglamento la CIRT, estará compuesta por su Presidente y sus miembros y como instancia de apoyo el Secretario

ARTÍCULO 8. DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA CIRT.

Corresponde a la Secretaría Técnica la realización de las funciones administrativas de la CIRT de acuerdo con lo previsto en este reglamento y en el ejercicio de sus funciones deberá mantener siempre una estricta neutralidad.

Son funciones de la Secretaría Técnica:

- a) Proporcionar los documentos técnicos necesarios para la realización de las reuniones.
- b) Recibir y verificar las solicitudes de elaboración de RTH y los anteproyectos de RTH.
- c) Enviar las convocatorias de reuniones y recordatorios de acuerdos y compromisos a cada miembro de la CIRT.
- d) Preparar las ayudas memorias de cada reunión y las agendas, ponerlas a consideración a los miembros de la CIRT para su aprobación.
- e) Organizar un expediente para cada solicitud de elaboración de RTH aprobada por la CIRT.
- f) Señalar fechas para las próximas reuniones en consulta con los miembros del CIRT.
- g) Llevar el control de asistencia de los miembros de la CIRT a las diferentes reuniones
- h) Convocar a la primera reunión de comité técnico de reglamentación...

proyectos de Reglamentación Técnica Hondur...

- i) Mantener los archivos con la documentación de los proyectos aprobados por la CIRT.
- j) Socializar la reglamentación técnica a los diferentes entes del Estado con facultades para emitir reglamentos técnicos.
- k) Mantener los canales de información regional e internacionales en el ámbito reglamentario.
- l) Establecer mecanismos de coordinación con instituciones similares en el ámbito nacional e internacional, para facilitar las actividades de integración y armonización de los Reglamentos Técnicos.

ARTÍCULO 9. DE LOS MIEMBROS DE LA CIRT

1. Son funciones de los miembros de la CIRT:

- a) Asistir regularmente a las reuniones convocadas
- b) Participar en la aprobación de las solicitudes de proyectos de RTH.
- c) Participar en los grupos de trabajo conformados por el presidente y remitir los informes técnicos solicitados
- d) Firmar las hojas de asistencia a las reuniones.
- e) Mantener la confidencialidad respecto a los datos e informaciones de naturaleza reservada a los miembros que pudieran tener acceso en cumplimiento de sus funciones, debiendo firmar la Declaración de ética y confidencialidad (F22-CIRT).
- f) Emitir comentarios en relación a las ayudas memorias...

- g) Presentar ante la CIRT los anteproyectos de Reglamentos Técnicos de la entidad que representa según su competencia, siempre y cuando sean miembros representantes de una Secretaría de Estado.
 - h) Recomendar al Presidente, se convoque a sesión extraordinaria, previa justificación de las razones para tal efecto.
 - I) Asesorar los CTR por delegación del presidente de la CIRT, previa solicitud.
2. Los miembros deberán tener disposición para colaborar, capacidad de argumentación y comunicación.
3. Los miembros cesarán en sus funciones por:
- a) Decisión de la entidad que representa.
 - b) Dejar de estar vinculado a la entidad que representa.
 - c) Incumplimiento de las condiciones indicadas en este Reglamento.

ARTÍCULO 10. INTERVENCIÓN DE LOS MIEMBROS SUPLENTE.

El miembro suplente reemplazará al titular cuando este último no pueda asistir a las reuniones, ejerciendo la representación de la entidad que lo designó. No obstante, ambos miembros pueden asistir a una misma reunión, si así lo desean, correspondiendo en dicho supuesto el derecho a voto al miembro titular.

ARTÍCULO 11. CONVOCATORIAS.

electrónicamente con al menos 8 días de antelación a la fecha prevista y a la que se unirá la agenda del día con los temas aprobados en la reunión anterior y temas a discutir.

ARTÍCULO 12. REUNIONES.

- a) Las reuniones de la CIRT tendrán una duración máxima de 3 horas.
- b) Las reuniones se realizarán en un local designado por el Secretario.
- c) Las reuniones serán convocadas por el Secretario de la CIRT.
- d) El quórum para llevar a cabo una reunión de la CIRT requiere al menos la presencia de (5) cinco representantes de diferentes Secretarías de Estado, (1) un representante del sector privado y (1) un representante de las Asociaciones de Consumidores. En caso de no alcanzar el quórum requerido, la reunión iniciará 30 minutos después de la hora convocada; transcurridos los treinta (30) minutos y de no existir el quórum necesario, los concurrentes se constituirán en un comité, siempre y cuando se cuente con la presencia de una de las autoridades de la CIRT, y sus resoluciones serán informadas en la siguiente reunión.
- e) La inasistencia a las reuniones de la CIRT se entenderá como aceptación a las resoluciones tomadas en la CIRT.
- f) Al final de cada reunión se acordará la fecha y la hora de la siguiente reunión, haciéndose constar en la ayuda

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO NÚMERO No. 079-2018

Tegucigalpa, M.D.C., del 06 de agosto de 2018

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos internos de comercialización de bienes y servicios, y asegurar condiciones adecuadas de abastecimiento, en coordinación con los demás organismos gubernamentales que correspondan.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No.009-2015 de fecha 21 de enero de 2015 y 042-2016 del 21 de junio del 2016, la importación de cebolla bajo los incisos arancelarios 0703.10.11.00; 0703.10.12.00; y ,0703.10.13.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI) requiere la emisión de una licencia de importación emitida por esta Secretaría de Estado, siendo uno de los requisitos para la emisión de dichas licencias automáticas.

CONSIDERANDO: Que para abastecer el mercado nacional es necesario complementar la oferta de cebolla con importaciones a efecto de evitar desabastecimiento y alza injustificada de los precios a los consumidores, y que por tal razón y en el ejercicio de sus atribuciones y competencias la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico es la llamada a adoptar las medidas que aseguren el adecuado abastecimiento de productos de consumo esencial de la población.

Despachos de Agricultura y Ganadería, en el marco del Acuerdo Ministerial No.009-2015 reformado por el Acuerdo Ministerial 042-2016, recomendó a la Secretaría de Desarrollo Económico habilitar las licencias de importación de cebolla, exclusivamente para el mes de agosto del presente año; clasificadas en los códigos arancelarios 0703.10.11.00; 0703.10.12.00; y, 0703.10.13.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), a las personas físicas y jurídicas, incluidas las empresas en el indicadas.

CONSIDERANDO: Que entre las atribuciones de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, figura la administración del régimen de comercio exterior de Honduras.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 Numeral 3); y 122 de la Ley General de la Administración Pública: 80 de su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, Acuerdo Ministerial 009-2015 modificado por el Acuerdo Ministerial 042-2016, Acuerdo No.153-2018 del 01 de agosto de 2018.

ACUERDA:

PRIMERO: Habilitar la emisión de licencias automáticas, para la importación de cebolla bajo los incisos arancelarios 0703.10.11.00; 0703.10.12.00; y, 0703.10.13.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI) para el mes de agosto del 2018, cuya vigencia será a partir de la fecha de emisión de la licencia hasta el 31 de agosto del 2018, para las personas naturales y/o jurídicas infra mencionadas de conformidad a

No	RTN	Personas Naturales o Jurídicas	TM	KG
1	05019016876713	EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS HORTICOLAS DE SULA	653.76	653,760.00
2	08019001002357	HORTIFRUTI HONDURAS S.A.	163.44	163,440.00
3	05019012496527	VERDURAS FONSECA S. DE R.L. DE C.V.	163.44	163,440.00
4	05019016842164	VERDURAS QUINTEROS, S. DE R.L.	136.20	136,200.00
5	05019006501487	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MONTECRISTO S. DE R.L.	108.96	108,960.00
6	06101967002636	BODEGA DE CHILES ADRIÁN	108.96	108,960.00
7	05019010285415	VEGETABLES AND FRUITS CASTBU S.R.L.	108.96	108,960.00
8	05019005501186	COMERCIAL EL TICO S DE RL	108.96	108,960.00
9	08011967100250	VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS MORALES	81.72	81,720.00
10	05011966062130	IMPORTADORA JB	81.72	81,720.00
11	05019011395404	COMERCIALIZADORA PENIEL S. DE R.L DE C.V.	81.72	81,720.00
12	08019017933989	DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE FRUTAS Y VERDURAS ESCOL, S DE R.L.	81.72	81,720.00
13	05019995149594	FRUTAS VEGETALES Y TRANSPORTE S.A. DE C.V.	81.72	81,720.00
14	05011984018871	VERDURAS HERNANDEZ	54.48	54,480.00
15	05019004012205	GRUPO ALIMENTICIO S.A. DE C.V.	54.48	54,480.00
16	08011984011170	CARLOS ADÁN ANDINO BONILLA	27.24	27,240.00
17	08011989198269	VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS ADRIANO	27.24	27,240.00
18	08019995224132	SUPERMERCADOS LA COLONIA, S.A. DE C.V.	27.24	27,240.00
19	08019003258261	IMPORTADORA DE FRUTAS DE HONDURAS, S.DE R.L.	0	0
TOTAL			2,151.96	2,151,960.00

SEGUNDO: Los beneficiarios de las licencias de importación a las que se refiere el presente Acuerdo, que cuentan con el Registro de Importadores de Cebolla establecido en el Acuerdo Ministerial No.009-2015 de fecha 21 de enero del 2015, deberán solicitar la correspondiente Licencia ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial (DGIEPC) de esta Secretaría de Estado. Para aquellos importadores que no cuentan con el Número de Registro supra indicado, la solicitud deberá ser presentada ante la Secretaría General de esta Secretaría de Estado que la trasladará a la DGIEPC para el trámite correspondiente.

Las Licencias emitidas al amparo de este Acuerdo serán nominativas, no constituyen título valor, son intransferibles y no transables.

TERCERO: Para la presentación de las solicitudes a la

CUARTO: Para los efectos de este Acuerdo son aplicables los Artículos 4, 5 y 8 del Acuerdo Ministerial No.009-2015

QUINTO: El presente Acuerdo deberá ser remitido a las autoridades aduaneras nacionales y a la Secretaría de Estado de los Despachos de Agricultura y Ganadería para que proceda de conformidad a sus competencias.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá de publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 14 DE AGOSTO DEL 2018. NUM. 34,718

Sección A

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 080-2018

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que Honduras es Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como del Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 y reformado por el Protocolo de Guatemala del 23 de octubre de 1993;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 15 de Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala), los Estados Parte tiene el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico, los que entrarán en vigor en la fecha en que se adopten, salvo que en los mismos se señale otra fecha, debiendo estos publicarse por los Estados Parte;

CONSIDERANDO: Que en Resolución de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: "la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana"; que la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios;

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdo Ministerial No.080-2018

A. 1 -

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo Ejecutivo número 041-2018

A.

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 4

Desprendible para su comodidad

exceptuados en el Anexo 5.2 del Protocolo de Incorporación que forman parte de la Parte I del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en la forma en que aparecen en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma. 2. Quedan sin efecto las excepciones a la aplicación del DAI en virtud del Anexo 5.2 del Protocolo de Incorporación, por los incisos arancelarios referidos en el párrafo anterior. 3. La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de enero de 2019 y será publicado por los Estados Parte.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); en reunión realizada en la Ciudad de San José, Costa Rica, en fecha 28 de junio de 2018, adoptó la **Resolución No.398-2018 (COMIECO-LXXXIII)** que resuelve, **1. Aprobar la adopción por parte de la República de Panamá, a partir del 1 de enero de 2029, las Reglas de Origen Específicas para grasas y aceites del Anexo al Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, que fueron exceptuadas en el Anexo 6(a) del Protocolo de Incorporación, que aparecen como Anexo de la presente Resolución. 2. Hasta el 31 de diciembre de 2028, para los aceites y grasas se seguirán aplicando las reglas de origen específicas bilaterales contenidas en el Anexo 6 (a) del Protocolo de**

José, Costa Rica, en fecha 28 de junio de 2018, adoptó la **Resolución No.399-2018 (COMIECO-LXXXIII)** que resuelve, **1.** Aprobar la adopción, por parte de la República de Panamá, del código, la descripción y los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) del Arancel Centroamericano de Importación, para los incisos arancelarios correspondientes a grasas y aceites, en la forma y plazos que aparecen en el Anexo de la presente Resolución y que forman íntegra de la misma. **2.** Quedan sin efecto los incisos arancelarios de las grasas y aceites de los Anexos 5.1 y 5.2 del Protocolo de Incorporación, incluidos en el Anexo a que hace referencia el párrafo anterior. **3.** La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de enero de 2019 y será publicada por los Estados Parte.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); en reunión realizada en la Ciudad San José, Costa Rica, en fecha 28 de junio de 2018, adoptó la **Resolución No.400-2018 (COMIECO-LXXXIII)** que resuelve, **1.** Aprobar la adopción de los párrafos 3 y 4 de las partes resolutorias de la Resolución No. 22-98 (COMIECO-VIII), de fecha 31 de marzo de 1998, por parte de la República de Panamá, a partir del 1º de enero del 2029, los cuales se aplican a las reglas de origen contenidas en el Anexo 2 de dicha Resolución. **2.** La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicado por los Estados Parte.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); en reunión realizada en la Ciudad San José, Costa Rica, en fecha 28 de junio de 2018, adoptó la **Resolución No.401-2018 (COMIECO-LXXXIII)** que resuelve, **1.** Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.67:18 INSUMOS AGRICOLAS. INGREDIENTE ACTIVO GRADO TECNICO, PLAGUICIDAS QUIMICOS FORMULADOS, SUSTANCIAS AFINES, COADYUVANTES Y VEHICULOS FISICOS DE USO AGRICOLA. REQUISITOS PARA LA ELABORACION DE ETIQUETAS Y PANFLETOS, el cual modifica, por sustitución total, el RTCA 65.05.67:13 INSUMOS AGRICOLAS. INGREDIENTE ACTIVO GRADO TECNICO, PLAGUICIDAS QUIMICOS FORMULADOS, SUSTANCIAS AFINES, COADYUVANTES Y VEHICULOS FISICOS DE USO AGRICOLA. REQUISITOS PARA LA ELABORACION DE ETIQUETAS Y PANFLETOS, aprobado mediante la Resolución No. 365-2015 (COMIECO-LXXII), de 24 de junio de 2015, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución. **2.** Se deroga la Resolución No. 365-2015 (COMIECO-LXXII), del 24 de junio de 2015. **3.** La presente Resolución entrará en vigor el 20 de diciembre de 2018 y será publicada por los Estados Parte.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); en reunión realizada en la Ciudad San José, Costa Rica, en fecha 28 de junio de 2018, adoptó la **Resolución No.402-2018 (COMIECO-LXXXIII)** que resuelve, **1.** Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.50:17 ALIMENTOS. CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS PARA LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, en la forma que aparece en el Anexo de la Resolución y que forman parte íntegra de la misma, el cual modifica, por sustitución total, el RTCA

2. Quedan sin efecto los criterios microbiológicos establecidos en el Anexo No. 2 "Cuadro de determinaciones analíticas para registro sanitario por grupo de alimentos" y en el Anexo No. 3 "Cuadro de determinaciones analíticas para vigilancia por grupo de alimentos de la Resolución No. 121-2004 (COMIECO), del 29 de julio de 2004. **3.** Quedan sin efecto los criterios microbiológicos establecidos en los siguientes Reglamentos Técnicos Centroamericanos (RTCA) específicos: a. RTCA 67.04.40:07 Alimentos y Bebidas Procesados. Grasas y Aceites. Especificaciones, contenidos en el numeral 3.2.2 "Características Microbiológicas", aprobado por la Resolución No. 215-2007 (COMIECO-XLVII), del 11 de diciembre de 2007; y, b. RTCA 67.04.48:08 Alimentos y Bebidas Procesados. Néctares de Frutas. Especificaciones, contenidos en el numeral 4.2 "Características de Calidad e Inocuidad" y en la tabla 4 "Criterios microbiológicos", aprobado por la Resolución No. 226-2008 (COMIECO-XLIX), del 25 de abril de 2008. **4.** Quedan sin efecto los criterios microbiológicos establecidos en el numeral 4 del RTCA 67.01.15:07 Harinas. Harina de Trigo Fortificada. Especificaciones, contenidos en el numeral 4.1 "Criterios microbiológicos", aprobado mediante la Resolución No. 201-207 (COMIECO-XLV), del 27 de julio de 2007. **5.** Se deroga la Resolución No. 243-2009 (COMIECO-LV), del 19 de mayo de 2009.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); en reunión realizada en la Ciudad San José, Costa Rica, en fecha 28 de junio de 2018, adoptó la **Resolución No.403-2018 (COMIECO-LXXXIII)** que Resuelve, **1.** Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.73:1 PRODUCTOS LACTEOS. LECHE ULTRA ALTA TEMPERATURA (UAT O UHT). ESPECIFICACIONES, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma. **2.** La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2019 y será publicada por los Estados Parte. **3.** No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente resolución no entrará en vigor para Panamá.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); en reunión realizada en la Ciudad San José

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SÁLINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026

Costa Rica, en fecha 28 de junio de 2018, adoptó la **Resolución No.404-2018 (COMIECO-LXXXIII)** que Resuelve **1.** Modificar, por sustitución total, los anexos V y VI de la **DIRECTRIZ SANITARIA Y FITOSANITARIA PARA LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO DE ENVIOS Y MERCANCIAS CENTROAMERICANAS** aprobada mediante Resolución No. 338-2014 (COMIECO-EX) del 17 de enero de 2014 y sus reformas contenidas en las Resolución No. 361-2015 (COMIECO LXXI) y No. 364-2015 (COMIECO-LXXI), ambas del 23 de abril de 2015, en la forma en que aparecen en los Anexos 1 y 2, respectivamente y que forman parte íntegra de la misma. **2.** La presente Resolución entrará en vigencia el 28 de septiembre de 2018 y será publicada por los Estados Parte. **3.** No obstante, lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para Panamá.

CONSIDERANDO: Que el Comité Ejecutivo de Integración Económica (CEIE); en reunión realizada en la Ciudad San José, Costa Rica, en fecha 28 de junio de 2018, adoptó la **Resolución No.08-2018 (CEIE)** que Resuelve **1.** Incorporar al libre comercio en las relaciones bilaterales entre la República de Costa Rica y la República de Panamá y por tanto, eliminar el Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, los productos que se encuentran contenidos en la Resolución No. 331-2013 (COMIECO-LXVI) de fecha 12 de diciembre de 2013, que aparecen en el Anexo 1 a la presente Resolución, según los plazos y condiciones contempladas en dicho Anexo. **2.** Incorporar al libre comercio en las relaciones bilaterales entre la República de Panamá y la República de Costa Rica y por tanto, eliminar el Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, los productos que se encuentran contenidos en la Resolución No. 331-2013 (COMIECO-LXVI) de fecha 12 de diciembre de 2013, que aparecen en el Anexo 2 a la presente Resolución, según los plazos y condiciones contempladas en dicho Anexo. **3.** Las disposiciones de la Resolución 331-2013 (COMIECO-LXVI) de fecha 12 de diciembre de 2013, no afectas por la presente Resolución, permanecen vigentes. **4.** La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de enero de 2019 y será publicada por los Estados Partes.

CONSIDERANDO: Que el Comité Ejecutivo de Integración Económica (CEIE); en reunión realizada en la Ciudad San José, Costa Rica, en fecha 28 de junio de 2018, adoptó la **Resolución No.09-2018 (CEIE)** que Resuelve **1.** Incorporar al libre comercio en las relaciones bilaterales entre la República de Panamá y las Repúblicas de Guatemala, Honduras y Nicaragua, las grasas y aceites que se encuentran contenidas en la Resolución No. 331-2013 (COMIECO-LXVI), del 12 de diciembre de 2013 en categoría arancelaria de exclusión que aparecen como Anexo a la presente Resolución y por tanto, eliminarlas del Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, a partir del 1º de enero de 2029. **2.** Incorporar al libre comercio en las relaciones bilaterales entre las Repúblicas de Guatemala, Honduras y Nicaragua y la República de Panamá, las grasas y aceites que se encuentran contenidas en la Resolución No.

Tratado General de Integración Económica Centroamericana a partir del 1º de enero 2029. 3. El tratamiento arancelario de las grasas y aceites contenidas en el Anexo de la presente Resolución se regirá, en las relaciones bilaterales entre la República de Panamá y las Repúblicas de Guatemala, Honduras y Nicaragua por la Resolución No. 331-2013 (COMIECO-LXVI), del 12 de diciembre de 2013 y su Anexo, hasta 31 de diciembre de 2029, en conformidad con los párrafos 1 y 2 de la presente Resolución. La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de enero de 2019 y será publicada por los Estados Partes.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246; 247; 329; 333 y 335 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 10 del Protocolo de Tegucigalpa, Artículos 38 y 55 Numerales 2 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala).

ACUERDA:

PRIMERO: Hacer del conocimiento público para su observancia la **Resolución No.397-2018 (COMIECO-LXXXIII)**; **Resolución No.398-2018 (COMIECO-LXXXIII)**; **Resolución No.399-2018 (COMIECO-LXXXIII)**; **Resolución No.400-2018 (COMIECO-LXXXIII)**; **Resolución No.401-2018 (COMIECO-LXXXIII)**; **Resolución No.402-2018 (COMIECO-LXXXIII)**; **Resolución No.403-2018 (COMIECO-LXXXIII)**; **Resolución No.404-2018 (COMIECO-LXXXIII)**; **Resolución No.08-2018 (CEIE)** y **Resolución No.08-2018 (CEIE)**.

SEGUNDO: Ordenar que para hacer del conocimiento público y observancia en general, las Resoluciones y aquí nominada, debe ser publicada en la página Web Oficial de la Secretaría de Desarrollo Económico, www.prohonduras.hn.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en el sitio web www.prohonduras.hn.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
06 de agosto de 2018.

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico